

## ULISES SCHMILL\*

El origen de mis estudios se encuentra en una profunda insatisfacción sobre la forma y el contenido de las cátedras en la Facultad de Derecho de la UNAM, entre 1954 y 1960, en donde se podían oír frases como la siguiente, en boca de maestros que gozaban de gran fama y prestigio: “La historia de la cultura occidental puede tirarse al cesto de la basura con tal que se mantenga incólume y se vuelva forma de vida (¿?) ¡el sermón de la montaña!”. Yo pensaba y pienso que con esta clase de conceptos y de maestros no se podía entender ni adelantar nada. Además, comprendí que a estas ideologías correspondía una posición ante la vida y la política que para mí era profundamente repugnante: el autoritarismo de cualquier clase. Mi reacción emocional violenta contra ello tenía su origen en las muy desagradables experiencias que había sufrido en la escuela militar en la que cursé la etapa secundaria de mis estudios. Por ello siempre me ha entusiasmado el pensamiento de los atenienses del siglo V a. C., la época dorada de Pericles, especialmente de los sofistas, pues en ellos veo los orígenes de las concepciones modernas sobre la política, la ciencia y el derecho. Me ha indignado, pues, la injusticia que se ha cometido con ellos, quienes a últimas fechas han empezado a ser rescatados de la maledicencia del padre de todas las autocracias y totalitarismos: Platón.

Cuando en una clase de epistemología que impartía el profesor Guillermo Héctor Rodríguez en la Facultad de Filosofía y Letras oí la tesis de que a cada posición epistemológica o concepción del

\* Instituto Tecnológico Autónomo de México.

mundo corresponde una posición política, siendo el relativismo crítico el coordinado con el sistema político de la democracia, sufrí un verdadero *shock* cultural, pues comprendí que la posición a la que había llegado en la adolescencia con la lectura de autores como Romain Rolland, León Tolstoi, Fiodor Dostoievski, Panait Istrati, Emile Zolá, Stefan Zweig, Hermann Hesse, Thomas Mann, etcétera, era de un romanticismo irracional de carácter esteticista y, por tanto, autoritario por su carácter absolutista. Me acerqué entonces a preguntarle al profesor Rodríguez de quién eran esas ideas, a lo que me respondió que eran de Hans Kelsen, y que se encontraban en las últimas páginas de su *Teoría general del Estado* y en su libro *Esencia y valor de la democracia*. Recordé que todos mis maestros de la Facultad de Derecho, todos sin excepción, rechazaban la teoría de Kelsen y la consideraban una construcción falsa, a la que había que rechazar incluso con desprecio. Por las palabras que usaban para referirse a ella, la teoría de Kelsen no sólo era falsa, sino peligrosa y subversiva, digna del más exacerbado desprecio. Kelsen era la encarnación del mal en la teoría del derecho. Hubo un profesor muy prestigiado en México que le impuso al profesor Rodríguez el mote de “el Papa negro”, por ser el único maestro que enseñaba la *Teoría pura del derecho* en la facultad.

Con cierta animosidad en contra de Kelsen me propuse leer la *Teoría pura del derecho* en la traducción de Jorge G. Tejerina. Casi nada entendí en la primera lectura, pero pude percibirme de que ahí había conceptos muy valiosos, de una exactitud y precisión que no tenían ninguno de los conceptos de las otras teorías, mucho menos los que exponían de viva voz los profesores. Ése fue mi primer contacto con la teoría pura. Y me atrajo profundamente desde un principio la idea de relacionar la teoría del derecho con otras disciplinas, no para formar una unidad sincrética, según se aprende de la lectura de Kelsen, sino para establecer correlaciones entre ellas.

Durante los siguientes años me dediqué a estudiar detalladamente las obras de Kelsen, todas las que era posible encontrar en español gracias a las abundantes traducciones argentinas y españolas. Debo

hacer una aclaración: la lectura cuidadosa de Kelsen me llevó a comprenderlo de ciertas maneras que no eran compartidas por mis profesores, como De la Cueva, Rojina Villegas y el propio profesor Rodríguez, quien en esa época intentaba heroicamente comprenderlo con base en la filosofía neokantiana de Hermann Cohen, Pablo Natorp y Ernst Cassirer, lo cual era correcto, pero también a partir de Rudolf Stammler, lo que producía distorsiones imposibles de comprender, pues los conceptos jurídicos fundamentales de Kelsen eran asimilados a las categorías jurídicas de Stammler. Rodríguez aceptaba pues a Tönnies y a Stammler y creía que proporcionaban un criterio de justicia que consistía en el “tránsito de las formas comunitarias de vida a las asociacionarias”, rechazando las tesis kelsenianas sobre la irracionalidad y la vacuidad de los conceptos de justicia. Mi visión en cambio era más sencilla y menos filosófica: la teoría era más empírica, a mi entender. Era teoría del derecho positivo. Por ello, fue muy satisfactorio leer las críticas que Kelsen hizo al profesor Cossío, con motivo de su visita a la Argentina, en las que afirmó claramente que su teoría era teoría del derecho, no lógica normativa.

Un acontecimiento decisivo ocurrió en el año de 1960, con la visita de Kelsen a México. Tuve la oportunidad de conversar varias veces con él, tres para ser exacto, durante una o dos horas en cada ocasión. Estas entrevistas fueron de gran importancia para mi formación intelectual. Pude conocer a Kelsen, observar cómo pensaba y hablaba y, lo que fue personalmente más importante, corroborar que mi entendimiento de su teoría era correcto. Sentí que había recibido un espaldarazo y que me había armado caballero, no sin antes haberme fustigado varias veces con argumentos que sentía como latigazos.

Quisiera relatar algunas experiencias que obtuve durante su visita, con el fin de que se tenga una impresión del ambiente que rodeaba a Kelsen en esta estancia en México. El profesor Recaséns Siches, junto con otros profesores, entre ellos el licenciado Emilio O. Rabasa, quien estaba al frente de la División del Doctorado en la Facultad de Derecho (y a quien debe atribuirsele el mérito de

haberlo invitado), había ido a recibir a Kelsen al aeropuerto de la ciudad de México. Yo acudí también y pude verlo por vez primera, de lejos, pues no me permitieron estar en la sala de recepción. Cuando salieron del aeropuerto para dirigirse al coche que los llevaría al hotel donde se hospedaría, quise acercarme a Kelsen con el objeto de entregarle mi tesis profesional con la que dos meses antes había obtenido el grado de licenciado en derecho. Mi tesis se titulaba *El problema de la soberanía*, título que copié de una obra de Kelsen. En ella abordaba los temas centrales de su teoría del Estado, obra que ya conocía con todo detalle. Recaséns intentó evitar que me acercara a Kelsen, pero pude entregar mi tesis al destinatario. Para entonces, Recaséns se presentaba como un crítico feroz de Kelsen, insultante incluso, y sentía que él era el poseedor auténtico e incontrovertible de sus teorías, por haberlo leído en alemán y haber tenido la oportunidad de asistir a algunas de sus cátedras. “El profesor Kelsen ha realizado un acto de crueldad extrema con la diosa de la teoría del derecho: con gran crueldad la ha mutilado, dejándola herida con dos muñones sanguíneos, pues le ha quitado el criterio de justicia y su realidad sociológica”. Éstos eran los conceptos que expresaba este sujeto, pronunciados con una voz afónica de soprano.

Ahora bien, la lectura de Kelsen nunca puede hacerse aisladamente, si en realidad se intenta comprenderlo en todas sus dimensiones. Es tan grande su aportación a la jurisprudencia y son tan valiosas sus otras aportaciones, que hice un esfuerzo verdadero para hacer mío su pensamiento, en todas sus dimensiones. Recuerdo la lectura del bellísimo ensayo “La aparición de la ley de causalidad a partir del principio de retribución”, cuya lectura me produjo un *shock* intelectual muy importante, pues por vez primera comprendí la utilidad de poseer una teoría para aclarar problemas de otras disciplinas o problemas históricos. Por esta formación, más adelante pude gozar la lectura de las investigaciones de Cassirer en el ámbito de la teoría del conocimiento, de la filosofía de Kant y de la filosofía de las formas simbólicas, filosofía que se encuentra estrechamente relacionada con la concepción de Natorp sobre la

psicología según el método crítico. No era posible entender cabalmente a Kelsen sin poseer un conocimiento suficientemente exacto de la filosofía crítica de Kant. Por tanto, hay que leer a Kant e intentar dominar sus pensamientos. Pero de Kant hay muchas interpretaciones, especialmente la clásica de la escuela neokantiana de Marburgo, cuyo exponente más conspicuo era Hermann Cohen. La lectura de las obras de Cohen, especialmente de su *Lógica del conocimiento puro* y de la *Teoría de la experiencia de Kant*, me llevó hasta la desesperación por la dificultad del lenguaje y el estilo casi bíblico de sus pronunciamientos. Sin embargo, las leí varias veces, en una traducción al español que me obsequió el profesor Guillermo Héctor Rodríguez, quien había logrado que se tradujeran, ¡en México! la casi totalidad de las obras del neokantismo. Es digno de resaltar el hecho de que todas las editoriales mexicanas se negaron, como lo hizo Ortega y Gasset en España, a publicar las obras que les eran obsequiadas por el profesor Rodríguez de los epígonos del neokantismo de Marburgo. Si esas obras filosóficas se hubieran publicado, no hubieran proliferado todas las filosofías irracionalistas que estaban de moda, de manera tan abundante, con las que se hacía la fenomenología del relajo y del mexicano, el existencialismo, el marxismo, etcétera. Sólo después se introdujo en México la filosofía analítica y la lógica matemática, cuando ya la moda filosófica irracionalista e intuitiva había pasado a la historia.

La filosofía de Kant y de los neokantianos me indujo además a estudiar durante algunos años la física. Fue un verdadero milagro poder leer el libro de Cassirer *Substance and Function*, en el que se presenta la filosofía neokantiana de la física de manera moderna y rigurosa, así como las obras de Natorp sobre la fundamentación de las matemáticas y las ciencias exactas, en donde ya se establece el contraste con las corrientes modernas de la metamatemática, con Russell y Whitehead, Frege, Dedekind, Hilbert, etcétera. Éste fue, pues, el camino que me introdujo a la moderna filosofía analítica.

Muy a mi pesar, como académico empecé siendo rechazado por la mayoría de los profesores de la Facultad de Derecho de la UNAM, en primer lugar y de manera directa, por enseñar a Kelsen

en una escuela con fuertes tendencias iusnaturalistas, monopólicas y autoritarias. El iusnaturalismo, fundamentalmente de origen escolástico, es el que imperaba en la facultad. Ni siquiera el iusnaturalismo racionalista, al estilo de Grocio o Puffendorf, mucho menos de Hobbes. Además, de manera refleja, porque me veían como una avanzada del neokantismo en México, representado por el profesor Guillermo Héctor Rodríguez. La característica más descollante de don Guillermo era su habilidad polémica. En diversos escenarios refutó a muchos de los maestros más prestigiados de la universidad, tanto de la Facultad de Filosofía como de la de Derecho. Poseía, además de esa habilidad que ejercía con gran ironía y contundencia, algo que no era perdonable: convencía a sus alumnos en su cátedra y formaba una escuela, compuesta de hombres orgullosos y belicosos, que actuaban como si poseyeran una ciencia oculta y poderosísima, imposible de ser entendida por los demás alumnos o maestros. Aquí debo mencionar a personas como Leandro Azuara, Fausto Vallado, Fausto Terrazas, Alberto Arai, Ariel Peralta, Salvador Corrales Ayala, Manuel de la Cera, Jaime Ortiz Sosa, Rolando Tamayo, Armando Morones y muchos otros.

De modo que mi vida académica siempre se vio atacada por los directores de la Facultad de Derecho y de los institutos de investigación. Aunque presentaba las solicitudes y exámenes correspondientes para ser aceptado en ellas y desarrollar una vida dedicada a la academia, nunca fui beneficiado con un nombramiento. Un día tuve la triste oportunidad de ver la forma como Recaséns Siches trataba de manera despectiva y prepotente a Leandro Azuara, un profesor dignísimo, poseído de una verdadera vocación científica. Decidí no permitir nunca que nadie me pudiera tratar de la manera como Recaséns lo hizo con Azuara. Éste era superior en todo a aquél, pero tuvo que soportar sus insolencias y malos modos porque de la opinión de ese sujeto dependía su permanencia como investigador y profesor de la facultad.

Por tanto, me ví en la necesidad de ejercer la profesión de abogado, para poder vivir con dignidad y mantener económicamente a mi familia, primero como secretario de acuerdos del Tribunal

Fiscal de la Federación, luego como abogado postulante en materia fiscal, para terminar esta etapa de mi vida como magistrado titular del mismo Tribunal Fiscal. Como este nombramiento es hecho por el presidente de la república, con aprobación del Senado, mi posición política dentro de la universidad comenzó a mejorar y pude obtener la titularidad por oposición en la cátedra de introducción al estudio del derecho, la que llevaba impartiendo durante más o menos diez años. El propio Recaséns quiso atribuirse, con mendaridad, el mérito de ello. En 1970 fui nombrado subdirector técnico de la Dirección del Impuesto sobre la Renta. En ese momento, mi posición cambió en la Facultad de Derecho: me convertí en un maestro apreciable y digno, tan sólo por el hecho de que podía ordenar la revisión administrativa de las declaraciones fiscales de cualquier persona.

Posteriormente, casi tres años después, el presidente de la república, a proposición del entonces secretario de Relaciones Exteriores, Emilio Rabasa (quien había traído a Kelsen a México en 1960), me nombró embajador extraordinario y plenipotenciario de México en la República de Austria. Éste fue un gesto deferente y muy apreciable del canciller, a quien guardo respeto y reconocimiento. En Austria pude conocer a Rudolf Aladar Métall, a Alfred Verdross, a Robert Walter, a Ota Weinberger, aunque creo que no se acordará de mí, al ministro Christian Broda, al lógico matemático Georg Kreisel, con quien tuve algún contacto gracias a Jean van Heijenoort, a Ernesto Garzón Valdés y a todos los exiliados argentinos en Alemania y en Austria como, entre otros, Bacigalupo. Fue una época muy interesante, en la que estudié mucha lógica modal.

Después de cuatro años como embajador de México regresé a mi patria y, tras otro breve tiempo en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ingresé en un prestigiado despacho de abogados, desde donde ejercí mi profesión, fundamentalmente en las materias fiscal y corporativa, con algún éxito profesional y económico. Por razones especiales tuve que separarme de ese bufete, para formar uno propio asociado con un grupo de contadores públicos, asocia-

ción que no funcionó adecuadamente por lo que me separé de ellos para formar un bufete con uno solo de los contadores.

Varios años después, fui aceptado como investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, gracias a la amabilidad de un ex alumno mío, Jorge Carpizo, en aquel entonces director del mismo. Esta labor fue interrumpida en 1985 por el nombramiento como ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que hizo en mi favor el presidente Miguel de la Madrid Hurtado.

Este breve relato de mi *curriculum vitae* muestra que no pude dedicarme a la actividad académica por el ambiente francamente hostil de los profesores a cualquier teoría jurídica que no sirviera para apoyar ideológicamente los intereses momentáneos de los titulares del poder o del presupuesto en la universidad. Y como puede observarse también, nunca busqué llegar a ser ministro de la Suprema Corte y mucho menos presidente de la misma, tras haber sido elegido por mis compañeros ministros en cuatro ocasiones. Pero una vez estando ahí, me dediqué apasionadamente a la labor jurisdiccional en el máximo tribunal. Fue una época de grandes y profundas experiencias, y pude contemplar desde el interior los mecanismos del Poder Judicial y del poder en general. El ejercicio de la jurisdicción constitucional es apasionante y, al mismo tiempo, angustiante. En algunas ocasiones, pude ser el origen de algunas tendencias jurídicas y administrativas. Desde ahí pude observar la forma como se conducen los jueces y las motivaciones que los determinan. Esto me hizo comprobar muchas de las tesis de Kelsen y de los realistas norteamericanos. Me afirmó en mi concepción positivista del derecho y pude comprobar que las demás concepciones, como el iusnaturalismo y la de los principios, no son sino instrumentos teóricos para generar más poder de los jueces y crear inseguridad jurídica.

A pesar de las dificultades académicas y de mis actividades profesionales, nunca dejé de estudiar y de proponer. Mi desarrollo filosófico ha transcurrido por tres etapas fundamentales: la primera estuvo orientada a la determinación, lo más precisa posible, de los conceptos jurídicos fundamentales con los que la jurisprudencia

positiva podría realizar su labor teórica sistematizadora de los contenidos de un derecho positivo. Esto significa que la órbita de mi trabajo era precisamente la de la jurisprudencia pura o teoría general del derecho, entendida como una disciplina teórica cuyo objeto consiste en la determinación de las categorías del conocimiento jurídico. El uso de la palabra “categoría” es una clara indicación de que el punto de vista filosófico central en tales trabajos estaba en la filosofía trascendental de Immanuel Kant y Hermann Cohen. En consecuencia, como ya adelanté, la teoría de Hans Kelsen constituyó el material más fecundo sobre el cual concentré mis intereses teóricos.

La consideración sistemática de la *Teoría pura del derecho* me llevó a tratar de disolver los dualismos que en ella todavía se encuentran, en especial, el dualismo entre estática jurídica, entendida como un análisis trascendental del conocimiento de las normas jurídicas ya legisladas, y la dinámica jurídica, entendida como el análisis trascendental del conocimiento de las normas que determinan los procesos de creación de otras normas jurídicas. Este dualismo me pareció insostenible y tuve la oportunidad de hacer un intercambio epistolar al respecto con el propio Kelsen.

El análisis de la Constitución mexicana de 1917 fue emprendido, teniendo como base teórica los resultados señalados, en *El sistema de la Constitución mexicana* (México, Librería Manuel Porrúa, 1971). En dicho libro se encuentra una doctrina jurídica sobre la revolución, conceptualizada mientras existe o se desarrolla la lucha revolucionaria. Concebí a todo movimiento revolucionario como una descentralización del orden jurídico nacional, cuya unidad quedaba determinada por el derecho internacional. Con ello, concebí una revolución, mientras la lucha contra el orden jurídico positivo contra el cual se dirige existe y se desarrolla, como un orden normativo, es decir, como un conjunto de normas jurídicas o como un Estado parcial con finalidades *sui generis*, las que en último término no son relevantes para su caracterización como orden normativo, puesto que un orden puede tener cualquier contenido. Concebí la revolución como un orden normativo, como un

orden jurídico parcial, implica concebirla como un conjunto de normas coactivas y dinámicas, con sus respectivos ámbitos de validez. Lo peculiar de este orden normativo es su variabilidad: sus ámbitos de validez normativos no están fijados de manera permanente, sino que oscilan en verdad día con día para extenderse o restringirse según el éxito que tengan los órganos del orden revolucionario en su lucha con los órganos del orden contra el cual se dirigen. La toma por las armas de una ciudad implica la extensión de los ámbitos de validez normativos del orden revolucionario. La imagen que debe formarse de este fenómeno es parecida a la de un orden federal con ámbitos de validez variables.

La segunda etapa de mi evolución consistió en un intento de aplicación de las técnicas de la lógica matemática a los problemas y conceptos de la teoría general del derecho. El producto de dicha labor se encuentra en “Consideraciones semánticas sobre la lógica deóntica, con especial referencia a la jurisprudencia” (*Crítica*, México, vol. VIII, núm. 22, abril de 1976). En este trabajo aplico las técnicas de D. Paul Snyder derivadas de los trabajos de Hintikka, Kanger, Binkley y otros, contenidas en su libro *Modal Logic and its Applications* (Nueva York, Van Nostrand-Reinhold Co., 1971), a la lógica deóntica reduccionista de Alan Ross Anderson, la que en gran medida se parece a la conceptuación de las normas hecha por Kelsen. Con ello obtuve, además de la definición formal de varias categorías jurídicas, un cálculo que permite establecer cómo los contenidos de las normas superiores determinan los contenidos de las normas dependientes de ellas, las inferiores. Asimismo, dicho trabajo contiene una proposición para formalizar el concepto de facultad jurídica entendida como el contenido normativo que regula el proceso de creación de otras normas jurídicas. Para ello se tomó como modelo lo hecho por Anderson y en lugar de la constante proporcional S, se utiliza otra constante proporcional N, la que se interpreta como la nulificación de una norma; se sugiere que el cálculo resultante es S4. Varios de los trabajos realizados en esta etapa fueron compilados en mi libro *Lógica y derecho* (México,

Fontamara, 1994, Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, núm. 28).

Tiempo después me intrigaron de manera muy intensa las palabras que escuché en una cena de parte de un profesor, de profesión psicólogo, quien estaba entusiasmado con las aportaciones skinnerianas a la psicología, las que reseñó brevemente. Pensé entonces que era posible relacionarlas con las aportaciones de Natorp y Cassirer. La lectura de *Ciencia y conducta humana y Más allá de la libertad y la dignidad* me entusiasmaron también. Por fin encontraba una ciencia experimental del comportamiento humano, además de las investigaciones de los etólogos como Lorenz, Tinbergen, D. Morris, Barach, Trivers, etcétera. En especial me llamó la atención el libro *Verbal Behavior* de B. K. Skinner, en el cual veía yo la exposición rigurosa de la ciencia que Charles Morris denomina “pragmática”. Lo más natural, entonces, era unir estas disciplinas, pues no es posible poseer conocimientos de diversa índole y no tratar de integrarlos en una síntesis unitaria.

La crítica de Kelsen y Hart a Austin me parecía superficial e injustificada. Pensaba que Kelsen coincidía con Austin de una manera más profunda de lo que él estaba dispuesto a reconocer. Hart, por otra parte, siempre me ha parecido que sociologiza la teoría de Kelsen, aunque sustancialmente no agrega algo verdaderamente nuevo. Intenté, en consecuencia, exponer la teoría del derecho con base en el concepto del mandato, pero entendiendo a éste de la manera elaborada en el libro de Skinner, ya citado, *Verbal Behavior*. Posteriormente, pude hacer aplicaciones de la teoría conductista a la sociología comprensiva de Max Weber, la cual puede ser traducida de manera exacta utilizando los conceptos de la teoría de la conducta operante. El resultado de todo ello fue mi libro *La conducta del jabalí. Dos ensayos sobre el poder: Kafka y Shakespeare* (Méjico, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983). Este libro lo pude comentar profusamente con mi querido amigo Roberto Vernengo durante su prolongada estancia en México. Puedo decir que entre la segunda y la tercera etapa de mi evolución intelectual, y como preparación de esta última, fue

que publiqué *La conducta del jabalí...*, que constituye, pues, un análisis del poder con base en una comprensión de la sociología de Weber a partir de los conceptos de la psicología de la conducta operante. Me pareció que las formulaciones a las que llegaba estaban ilustradas de manera ejemplar en un modelo intuitivo, muy hermoso y muy trágico, en el *Macbeth* de Shakespeare. Por otra parte, la lectura de *En la colonia penitenciaria* de Kafka me pareció, de manera obsesiva, un modelo de lo que es el Estado totalitario y del aprendizaje por medio del castigo, como si las normas que debemos cumplir fueran leídas en las heridas corporales que su escritura nos produce, escritura que lleva a cabo la rastra de la máquina infernal inventada por Kafka.

En la tercera etapa, la actual, intento unificar la problemática de las dos etapas anteriores con una concepción pragmática del derecho, llevada a cabo desde el punto de vista de una sociología comprensiva de corte weberiano, reducida teóricamente a los conceptos de la conducta operante de Skinner. Este proyecto lo he completado con la publicación de mi libro titulado *Reconstrucción pragmática de la teoría del derecho* (México, Themis, 1997), en el que se recopilan y unifican los diversos trabajos que había venido produciendo sobre los conceptos fundamentales de la jurisprudencia.

Debo decir que me he visto en la necesidad de recurrir a la teoría conductista skinneriana, a la sociología weberiana, a la lógica jurídica, a la semántica y a la pragmática, a la obra kelseniana y a otros dispositivos más, para crear un tejido categorial innovador, creativo y funcional con la finalidad de intentar comprender al objeto de mis consideraciones teóricas: el derecho positivo. Entre ellas no hay oposición ni sincretismo. Tal como yo veo las cosas, pueden establecerse relaciones de unidad entre estas disciplinas para comprender, lo más ampliamente posible, al derecho, que es un objeto muy complejo y difícil de entender.

Finalmente, quiero dejar asentado lo siguiente: frente a la infinidad de corrientes y escuelas de pensamiento iusfilosófico actuales, creo en el pluralismo cultural y, por lo tanto, en el pluralismo científico, aunque éste último tenga sus desventajas. Muchas veces

existe oposición en las posiciones doctrinarias porque no se ha delimitado el objeto de estudio con precisión. Creo que es un deber teórico de todo investigador determinar cuál es el objeto de sus consideraciones teóricas, pues encuentro que muchos no lo han definido con claridad y precisión. Éste fue uno de los méritos de Kelsen: determinó como su objeto de estudio al derecho positivo.

Creo que muchos autores modernos, muy prestigiados, son, de manera más o menos intensa, “neokelsenianos”. Me refiero, por ejemplo, a Hart, quizá a Raz en sus primeras obras, a Alf Ross, a Vernengo, a Alchourrón, a Bulygin, a Bobbio, a Guastini, a Comanducci, evidentemente a Stanley Paulson y a Rolando Tamayo, entre otros. En realidad, toda la filosofía del derecho moderna tiene su origen, directo o indirecto, en Kelsen, aunque no solamente en él. Pasa con Kelsen algo similar a lo que aconteció con la filosofía de Kant, en la que se sintetizó mucho de lo que se filosofó anteriormente y luego dio origen a muchas escuelas filosóficas subsecuentes, no todas compatibles con ella. En lo personal, puedo afirmar que mis convicciones más profundas son kelsenianas, aunque debo admitir que difiero en algunas de sus tesis, como por ejemplo, la de la “cláusula alternativa tácita”, y otras que aparecieron en su obra a partir de 1960, como las caracterizaciones que ha hecho de las normas morales.